



NUMERO DE FOLIO

0516

**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**



**HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe: Diputada MARIA YAMINA ROSADO IBARRA integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confiere las fracciones II del artículo 68 y XXI del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, y 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente:

Iniciativa de Decreto, mediante el cual reforman los artículos 75 y 142 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dinamismo en la actividad humana es una característica intrínseca, de ahí que la actividad legislativa no sea la excepción, dando lugar a cambios constantes motivados por el entorno social, académico, comercial, religioso, cultural, e incluso el entorno médico o de salud como es el caso de la pandemia del SARS COVID 19 que azota a nuestro pueblo y al mundo entero.

En este contexto es indudable que las medidas tomadas por el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia y mediante el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 acuerdo que se ha ido renovando, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En el Acuerdo señalado en el párrafo anterior, se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable, entendiéndose como resguardo domiciliario el corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible; luego entonces el resguardo domiciliario, como medida para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 recomendada por la Secretaría de Salud, provoca que la población se mantenga dentro de su domicilio, lo que genera modificaciones en el patrón de conducta de la población.

Así las cosas, las labores del congreso del estado de Quintana Roo se han visto afectadas o alteradas por los diversos protocolos internos acordados derivado del semáforo epidemiológico y las acciones emitidas por el ejecutivo del estado a efecto de mitigar la transmisión del virus SARS-CoV2.

En efecto, la atención de las medidas para enfrentar la mencionada pandemia, provoca, entre otras cosas, la dificultad de sesionar presencialmente de las diputadas y diputados de este poder Legislativo.

Al caso, es dable mencionar que recientemente se aprobó el acuerdo por medio del cual se autoriza a las diversas comisiones ordinarias de esta XVI Legislatura la celebración de sesiones por vía remota, mediante el uso de tecnologías de la información usando las diversas plataformas digitales que la ciencia y la tecnología hoy nos proporciona.



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



Lo anterior no es cosa menor tomando en consideración los índices de contagiados, afectados, enfermos y defunciones que esta pandemia ha causado.

En la especie, una de las actividades que se han visto afectadas por el entorno de salud en las actividades propias del este poder legislativo, es el nombramiento de la persona titular de la secretaria técnica de cada comisión, esto en razón de que actualmente la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo en específico el artículo 75 es omisa en señalar el procedimiento a seguir en caso de nombrar una nueva persona titular de la secretaria técnica de cada comisión, acarreando consigo el atraso o la inacción de las labores legislativas de la comisión de que se trate.

Lo anterior se complica un poco más en virtud de que los artículos 183, 184, 187, 188, 189 y 191 de nuestra propia Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo, que versan sobre la entrega recepción de cargos, materiales e información, requieren forzosamente de un secretario o secretaria técnico que entregue o que reciba.

Luego entonces la forma actual para el nombramiento de la persona titular de la secretaria técnica de cada comisión requiere del nombramiento mediante sesión que al efecto deba realizarse en la comisión de que se trate, dificultándose lo anterior en razón de lo expuesto párrafos arriba derivado de los protocolos de higiene por el virus SARS-CoV2.

En este orden de ideas la iniciativa de reforma que se expone, consiste básicamente en que la propuesta de ser la persona titular de la secretaria técnica de cada comisión, sea hecha por quien presida la comisión, este asuma el cargo y en la inmediata sesión de la comisión, dicho nombramiento, sea parte del orden del día para su ratificación en su caso.

Procurando con esto que las actividades de las comisiones ordinarias no se vean afectadas por tecnicismos o formulismos.



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO ECONÓMICO**



Adicionalmente la figura de la persona titular de la secretaria técnica, en la práctica, tiene otras funciones o actividades que la ley no contempla, como es el caso de la coordinación con los diversos secretarios técnicos, así como la atención de iniciativas o reuniones de trabajo para el tratamiento de los asuntos encomendados en comisiones unidas.

Lo anterior trae consigo sus propias dificultades en atención al principio de derecho que dice que, en la administración pública, el funcionario solo puede hacerlo que la ley le faculta u ordena.

En atención al párrafo que antecede es imperativo el poder proporcionar, en este caso, a la persona titular de la secretaria técnica las herramientas legislativas necesarias para el buen actuar de su encomienda.

En otro orden de ideas, es imperativo actualizar la norma las veces que así se requiera, esto ya sea para armonizar con algún diverso mandato federal, la creación de nuevos supuestos jurídicos o para subsanar alguna omisión, etc.

Así una de las encomiendas que recibimos las y los diputados es la de la atención a las diversas normas jurídicas en nuestro entorno local.

De tal suerte que, cuando se trabaja en una reforma de ley y se observa que la norma es omisa o imprecisa en alguna de sus partes, es de especial interés el poder atenderla a efecto de mejorarla para que el ciudadano tenga una mayor o mejor apreciación de la norma.

Al caso que nos ocupa, se observa que el artículo 142 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo, hace referencia de un diverso artículo 68 fracción IV, pero es omiso en precisar de qué ordenamiento legal se trata, acarreado con esto incertidumbre al momento de aplicar la norma.

Así las cosas, pudiera parecer una trivialidad lo que aquí se expone, sin embargo, en acatamiento a diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



toda vez que el artículo en cuestión cae en el supuesto de ser una norma compleja es que se insiste en su adecuación.

Lo anterior tiene sustento y respaldo en los siguientes criterios:

Registro digital: 159997

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/65 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1244

Tipo: Jurisprudencia

**NORMAS COMPLEJAS. SU NATURALEZA DEPENDE DE LA PLURALIDAD DE HIPÓTESIS QUE LAS COMPONENTEN.**

De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 115/2005 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", una norma compleja es aquella que incluye diversos elementos competenciales o establece una pluralidad de competencias o facultades que constituyan aspectos independientes unos de otros, de manera que para estimarse correcta la fundamentación de un acto de autoridad que se apoye en un precepto de tal naturaleza es necesaria la cita precisa del apartado, fracción, inciso o subinciso que otorgue la atribución ejercida o, si no los contiene, la transcripción del texto correspondiente. Por tanto, la naturaleza de una norma compleja depende de la pluralidad de hipótesis que la componen, porque el particular no tiene la certeza a cuál de ellas se refiere el acto que le perjudica.



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Registro digital: 1007697

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 777

Fuente: Apéndice de 2011. Tomo IV. Administrativa Segunda Parte - TCC Primera  
Sección - Administrativa, página 910

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ES INSUFICIENTE SI NO SE SEÑALA CON EXACTITUD Y PRECISIÓN O, EN SU CASO, SE TRANSCRIBE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SUSTENTE SU COMPETENCIA TERRITORIAL.

De la tesis de jurisprudencia 2a./J. 115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos, precisar el apartado, fracción o fracciones, incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja, transcribir la parte correspondiente, atento a la



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



exigencia constitucional de certeza y seguridad jurídica del particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico. En ese sentido, si la autoridad administrativa, al fundar su competencia cita los preceptos que la facultan para emitir el acto, pero omite señalar la porción normativa exacta y precisa que delimita su competencia territorial, es evidente que el acto impugnado está insuficientemente fundado, ya que, para satisfacer dicho principio constitucional, en todo acto de molestia deben constar los apartados, fracciones, incisos, subincisos o párrafos o, en su caso, transcribirse la parte correspondiente, tanto de los que facultan a la autoridad para emitir el acto, como los que prevén su competencia territorial.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

En atención a los criterios arriba señalados se dice entonces que, una norma compleja es aquella que incluye diversos elementos competenciales o establece una pluralidad de competencias o facultades que constituyan aspectos independientes unos de otros.

De suerte tal que para estimarse correcta la fundamentación de un acto de autoridad que se apoye en un precepto de tal naturaleza es necesaria la cita precisa del apartado, fracción, inciso o subinciso que otorgue la atribución ejercida o, si no los contiene, la transcripción del texto correspondiente.

Consecuentemente, la naturaleza de una norma compleja depende de la pluralidad de hipótesis que la componen, porque el particular no tiene la certeza a cuál de ellas se refiere el acto que le perjudica.

De donde se colige que, para el particular, el decir, el ciudadano la norma debe de estar bien referenciada señalando o transcribiendo el texto correspondiente. A tal efecto se inserta a continuación un cuadro comparativo de la propuesta:



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 75. Cada comisión ordinaria contará con una secretaría técnica, cuyo titular será nombrado a propuesta del presidente de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removido cuando así se requiera.</p> <p>Los titulares de las secretarías técnicas tendrán entre otras atribuciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Auxiliar a los integrantes de la comisión de que se trate en el cumplimiento de sus funciones;</li><li>II. Llevar el seguimiento y control de los asuntos de la comisión, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas;</li><li>III. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión;</li><li>IV. Programar las sesiones de la comisión con anuencia de su presidente;</li><li>V. Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa a los presidentes e integrantes de la comisión;</li></ul>	<p>Artículo 75. Cada comisión ordinaria contará con una secretaría técnica, cuyo titular será nombrado a propuesta del presidente de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removido cuando así se requiera.</p> <p>Para posteriores cambios de la persona titular de la secretaria técnica de cada comisión, esta será nombrada por quien presida la comisión, asumirá el cargo desde luego y en la siguiente sesión de la comisión será ratificado.</p> <p>Los titulares de las secretarías técnicas tendrán entre otras atribuciones las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Auxiliar a los integrantes de la comisión de que se trate en el cumplimiento de sus funciones;</li><li>II. Llevar el seguimiento y control de los asuntos de la comisión, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas;</li><li>III. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión;</li><li>IV. Programar las sesiones de la comisión con anuencia de su presidente;</li><li>V. Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa a los presidentes e integrantes de la comisión;</li></ul>



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



VI. Dar seguimiento a las iniciativas y proposiciones turnadas a la comisión, así como elaborar las iniciativas, que le solicite la comisión;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la comisión correspondiente;

VIII. Realizar el informe de actividades y de los asuntos pendientes de atención y prepararlos para su entrega a la siguiente Legislatura, y

IX. Se reforma.

X. Se adiciona.

XI. Las demás que le ordene el presidente de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 142. La iniciativa promovida con fundamento en el artículo 68 fracción IV, será improcedente en los términos del artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Toda iniciativa promovida en los términos de la disposición normativa referida será desechada de plano en la lista de iniciativas que no cumplieron los requisitos formales.

VI. Dar seguimiento a las iniciativas y proposiciones turnadas a la comisión, así como elaborar las iniciativas, que le solicite la comisión;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la comisión correspondiente;

VIII. Realizar el informe de actividades y de los asuntos pendientes de atención y prepararlos para su entrega a la siguiente Legislatura;

**IX. Servir de enlace con los diversos titulares de las secretarías técnicas de las comisiones del Congreso del Estado para la atención de las tareas encomendadas;**

**X. Coordinarse con los titulares de las secretarías técnicas para las sesiones y/o reuniones de trabajo para el caso de comisiones unidas, y**

XI. Las demás que le ordene el presidente de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.

Artículo 142. La iniciativa promovida con fundamento en el artículo 68 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, será improcedente en los términos del artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Toda iniciativa promovida en los términos de la disposición normativa referida será desechada de plano en la



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



	lista de iniciativas que no cumplieron los requisitos formales.
--	---

Precisado lo anterior se expone la iniciativa de Decreto a través del cual mediante el cual reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Quintana Roo.

**Artículo 75.** Cada comisión ordinaria contará con una secretaría técnica, cuyo titular será nombrado a propuesta del presidente de la comisión, en su sesión de instalación y podrá ser removido cuando así se requiera.

Para posteriores cambios de la persona titular de la secretaria técnica de cada comisión, esta será nombrada por quien presida la comisión, asumirá el cargo desde luego y en la siguiente sesión de la comisión será ratificado.

Los titulares de las secretarías técnicas tendrán entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a los integrantes de la comisión de que se trate en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Llevar el seguimiento y control de los asuntos de la comisión, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión;
- IV. Programar las sesiones de la comisión con anuencia de su presidente;
- V. Asesorar técnica y jurídicamente en materia legislativa a los presidentes e integrantes de la comisión;
- VI. Dar seguimiento a las iniciativas y proposiciones turnadas a la comisión, así como elaborar las iniciativas, que le solicite la comisión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes de la comisión correspondiente;
- VIII. Realizar el informe de actividades y de los asuntos pendientes de atención y prepararlos para su entrega a la siguiente Legislatura;
- IX. Servir de enlace con los diversos titulares de las secretarías técnicas de las comisiones del congreso del estado para la atención de las tareas encomendadas;



**DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO**



X. Coordinarse con los titulares de las secretarías técnicas para las sesiones y/o reuniones de trabajo para el caso de comisiones unidas, y

XI. Las demás que le ordene el presidente de la comisión respectiva, o que deban ser atendidos de acuerdo a la naturaleza de la misma.

**Artículo 142.** La iniciativa promovida con fundamento en el artículo 68 fracción IV de la constitución política del estado de Quintana Roo, será improcedente en los términos del artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Toda iniciativa promovida en los términos de la disposición normativa referida será desechada de plano en la lista de iniciativas que no cumplieron los requisitos formales.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto comenzará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la Ciudad Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

